

marzo de 1989, acordó aprobar los siguientes padrones de tasas municipales:

1.— Padrón del 2º semestre de 1988, por las tasas de servicio de recogida domiciliar de basuras y de agua potable a domicilio.

2.— Padrón del año 1989, que contiene las siguientes tasas: Canales; Voladizos; Tránsito de ganado; Cementerio; Remolques; Perros; Alcantarillado.

Dichos padrones de tasas se exponen al público por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones, caso de no presentarse ninguna quedarán aprobados definitivamente.

El Villar de Arnedo, a 10 de marzo de 1989.— El Alcalde, Francisco Felipe Espinosa Rojo.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.360

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 7 de marzo de 1989, la rectificación al Padrón de Habitantes de este Municipio, referida al uno de enero de 1989, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1989.

Zarrazón, a 9 de marzo de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.372

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 382/89, a instancia de D. Hilario Pérez de Albeéniz Segura, representada por la Procurador Dª Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Logroño de 29 de diciembre de 1988 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra otro de 7 de junio de 1988, que concedía al recurrente, el puesto número 3-E, de 16,48 m2 en la remodelación de la Plaza de Abastos de Logroño, en sustitución del anterior 37-38.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.373

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 404-89, a instancia de D. Francisco Javier Solozábal Sáez, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de La Rioja, de 18 de mayo de 1988, recaídas con desestimación de las reclamaciones núm. 600/87, 601/87, 602/87 y 603/87, interpuestas por D. Francisco Javier Solozábal Sáez, contra liquidaciones practicadas por la Inspección Regional de Tributos de La Rioja, por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1981, 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.365

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio: Que en autos número 52/89, seguidos a instancia de Teodora Gómez-Cruzado Martínez, contra la empresa Restauraciones y Cantería; S.A., en reclamación por Despido; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por Teodora Gómez-Cruzado Martínez; contra la empresa demandada, Restauraciones y Cantería; S. A., en reclamación por despido, declaro Nulo el mismo, y condeno a la empresa demandada, a que readmita a la actora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en el término de diez días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de la condena a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado de lo Social, tiene abierto en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado, y presentar en la Secretaría del mismo, resguardo acreditativo de aquella consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Restauraciones y Cantería; S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.366

Don Manuel García Miguel García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio: Que en autos número 1113/88, seguidos a instancia de Rosa María Velasco Cadenato, contra las demandadas, Médica Riojana, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Estimando parcialmente la demanda planteada por Rosa María Velasco Cadenato, contra las demandadas, Médica Riojana, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades, condeno a la demandada Médica Riojana; S.A. a que abone a la actora la cantidad de 511.12 pesetas, en concepto de salarios por los meses de febrero a junio de 1988, ambos inclusive, y de paga extraordinaria de vacaciones, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponderle, como responsable subsidiario.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndole, que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (Sexta) en el término de diez días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de la condena a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado de lo Social, tiene abierto en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado, y presentar en la Secretaría del mismo, resguardo acreditativo de aquella consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Médica Riojana, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 13 de marzo de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.367

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja: Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 241-242/89 seguidos a instancia de Doña Rosario Cerdón Castillo y ocho más contra las demandadas Champialfaro, S.A.T. y otros, en reclamación por Despido, he acordado citar a la demandada Champialfaro S.A.T. número 6.125, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de abril de 1989 a las diez horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, Champialfaro, S.A.T. número 6.125, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a trece de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.371

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª